



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00293-00.

La gestora judicial de la sociedad implorante ha allegado al plenario los soportes atinentes a la notificación personal desarrollada mediante el correo electrónico de la convocada.

Sin embargo, **no es factible avalar las gestiones adelantadas**, en vista que: a) en el mensaje de datos militante en el fl. 6, repositorio 50 del expediente digital, se estableció que el noticiamiento se perfecciona en los 2 días consecutivos al envío, cuando ello ocurre realmente en los 2 días siguientes al recibimiento o acceso al comunicado virtual; información aquella que, por demás, se contrapone a lo indicado en otros soportes militantes en el acto de enteramiento, generando confusiones y ambigüedades; y, b) en el mismo correo se señala que el procedimiento que se promueve asciende a la menor cuantía, sin que tal aspecto responda a la realidad.

Ante ese panorama, **se requiere** al ente accionante, a fin de que **enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente la publicitación personal**. Así, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se concrete la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 14 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1916aca6e17e43c4b74aa93523e287be2665c7b6a785da12890d27b4057d20de**

Documento generado en 10/06/2022 03:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>